

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 28 de marzo de 2016.

Materia: Contencioso-Administrativo.

Recurrente: Construcciones, Diseños y Estructuras, S. R. L. (Codies).

Abogados: Dr. Johnny Miguel Tejeda Soto y Lic. Esteban del Rosario.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 31 de mayo de 2017.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Construcciones, Diseños y Estructuras, S. R. L. (CODIES), entidad de comercio, establecida conforme las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Independencia Km. 4½, Esq. Profesor Esteban Suazo, Antillas de esta ciudad, representada por su Gerente General, Licdo. Francisco Denzey, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0569879-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 28 de marzo de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Johnny Miguel Tejeda Soto y el Licdo. Esteban del Rosario, Cédulas de Identidad y Electoral núm. 001-0397396-2 y 001-0375850-4, abogados de la parte recurrente Construcciones, Diseños y Estructuras (CODIES) S. R. L.;

Vista, la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de abril de 2017, suscrita y firmada por el Dr. Johnny Miguel Tejeda Soto y el Licdo. Esteban del Rosario, mediante la cual la empresa recurrente desiste de manera formal del recurso de casación por ella interpuesto en fecha 13 de mayo de 2016, contra la sentencia No. 00142/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, dictada pro la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, "por haber arribado a un acuerdo satisfactorio y finalizado las diferencias con la parte recurrida", por lo que concluye solicitando en consecuencia el archivo definitivo del expediente;

Visto, La Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido el mismo, la parte recurrente ha desistido de dicho recurso, por haber arribado a un acuerdo satisfactorio con la recurrida;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la empresa Construcciones, Diseños y Estructuras, S.R.L. (CODIES), parte recurrente, en el recurso de casación por esta interpuesto, contra la sentencia No. 142/2016 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 28 de marzo de 2016, cuyo

dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de mayo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.